



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel provisionales adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2022, correspondientes a modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"(...)" 10. Expediente 2723/2021. modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

(...)

De conformidad con dictamen de comisión informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, Urbanismo y Empleo adoptado en sesión de este órgano colegiado celebrada el día 31 de enero de 2022.

Por cuanto se estima conveniente proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, por cuanto existe necesidad del fomento de las energías limpias en la lucha contra el cambio climático. Por otro lado, se señala la necesidad de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados mediante el aumento de la bonificación.

Considerando que se emitió en fecha 19/12/2021 informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel,

Considerando que se emitió Informe de Intervención en fecha 5/1/2022.

El pleno, por unanimidad, considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales para la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con el siguiente detalle:

- En el artículo 1 donde pone:

"Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 30 % en obras consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales ya construidos. La obra de eliminación de barreras arquitectónicas, deberá tener sustantividad propia, aplicándose la bonificación solo sobre el importe de la obra objeto de la bonificación.

- 30% en obras de adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda habitual en casos de discapacitados físicos o personas con movilidad reducida (previa justificación de este hecho con el correspondiente certificado de minusvalía expedido por órgano competente o certificado médico en caso de personas mayores).

Será necesario para disfrutar de esta bonificación la coincidencia en la misma persona mayor de los cuatro requisitos siguientes:

-Ser titular de la vivienda habitual en el caso de personas mayores.

-Sujeto pasivo de la licencia de obras solicitada o, en caso de incapacidad, tutor o la persona que legalmente proceda.

-Disponer de certificado médico o de minusvalía expedido por el órgano competente.

-No ser beneficiario de ayudas para el mismo fin de otros organismos. En el supuesto de discapacitados físicos se aportará certificado de empadronamiento a los efectos de identificar la vivienda habitual, no exigiéndose ser titular de la misma ni sujeto pasivo de la licencia de obra solicitada, siendo el resto de requisitos de igual aplicación que para el supuesto de personas mayores. Solo será de aplicación la bonificación en aquellos casos donde la obra de adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas goce de sustantividad propia, debiendo estar claramente desglosado el importe del objeto de la bonificación si la mencionada obra estuviese integrada en un Proyecto u obra de mayores dimensiones y por distintos conceptos al bonificado."

Se sustituye por:

"Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 95% en favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración correspondiente.



- 90 % en obras consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales ya construidos. La obra de eliminación de barreras arquitectónicas, deberá tener sustantividad propia, aplicándose la bonificación solo sobre el importe de la obra objeto de la bonificación.

- 90% en obras de adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda habitual en casos de discapacitados físicos o personas con movilidad reducida (previa justificación de este hecho con el correspondiente certificado de minusvalía expedido por órgano competente o certificado médico en caso de personas mayores). Será necesario para disfrutar de esta bonificación la coincidencia en la misma persona mayor de los cuatro requisitos siguientes: -Ser titular de la vivienda habitual en el caso de personas mayores. -Sujeto pasivo de la licencia de obras solicitada o, en caso de incapacidad, tutor o la persona que legalmente proceda.

-Disponer de certificado médico o de minusvalía expedido por el órgano competente.

-No ser beneficiario de ayudas para el mismo fin de otros organismos.

En el supuesto de discapacitados físicos se aportará certificado de empadronamiento a los efectos de identificar la vivienda habitual, no exigiéndose ser titular de la misma ni sujeto pasivo de la licencia de obra solicitada, siendo el resto de requisitos de igual aplicación que para el supuesto de personas mayores. Solo será de aplicación la bonificación en aquellos casos donde la obra de adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas goce de sustantividad propia, debiendo estar claramente desglosado el importe del objeto de la bonificación si la mencionada obra estuviese integrada en un Proyecto u obra de mayores dimensiones y por distintos conceptos al bonificado"

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo hasta entonces provisional es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la presente modificación de Ordenanza fiscal deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto. "

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Almoradiel, 13 de abril de 2022.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez..

N.º I.-1791